

MIÉRCOLES, 1 DE OCTUBRE DE 2014 - BOC NÚM. 188

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE SANTANDER

CVE-2014-13414 *Notificación de resolución en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 97/2014.*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario judicial del Juzgado de lo Social Nº 3 de Santander,

Hace saber: Que en este Órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el nº 0000097/2014 a instancia de Mutua FREMAP de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social frente a Energía y Telecomunicaciones Consulting, S. L., en los que se ha dictado resolución de fecha 18/09/14 del tenor literal siguiente:

Acuerdo: Declarar a la ejecutada Energía y Telecomunicaciones Consulting, S. L. en situación de insolvencia total, que se entenderá, a todos los efectos, como provisional, para hacer pago a los trabajadores y por las cantidades que a continuación se relacionan:

Mutua FREMAP de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social por importe de 1.168,48 euros.

Archivar las actuaciones, previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de revisión por escrito ante el Órgano Judicial, dentro del plazo de tres días contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la Cuenta Depósitos y Consignaciones de este Órgano abierta en la entidad Banco Santander nº 3876000005009714, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. decimoquinta de la LOPJ).

Así por este Decreto lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe. El secretario judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a Energía y Telecomunicaciones Consulting, S. L., en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 19 de septiembre de 2014.

El secretario judicial,
Miguel Sotorrío Sotorrío.

2014/13414

CVE-2014-13414